

**BOLSA DE CEREALES OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS
DE BAHIA BLANCA**

Personería jurídica D.P.J. Nro. 132/83 - Matrícula 4257

ESTATUTO

BAHIA BLANCA

El presente Estatuto es el vigente a partir del 26 de octubre de 1992 según la reforma parcial efectuada al texto que regía desde la fecha de fundación de la entidad. Esta modificación fue aprobada por la Asamblea Extraordinaria del 23 de abril de 1992 convocada al efecto, y autorizada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

**BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS
DE BAHIA BLANCA**

ESTATUTO

CAPITULO PRIMERO

Denominación, objeto y domicilio.

Artículo 1ro. LA BOLSA DE CEREALES DE BAHIA BLANCA, fundada el 16 de octubre de 1981, con domicilio legal en la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, es una asociación civil que se regirá por el presente Estatuto, el Reglamento que en consecuencia se dicte y las disposiciones legales vigentes, denominándose en lo sucesivo "**BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA**".

Artículo 2do. LA BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA tiene por objeto:

- a) Ofrecer un punto de reunión a sus asociados para tratar toda clase de negocios lícitos, facilitar la realización de operaciones mercantiles y ofrecer condiciones generales de seguridad y legalidad en las operaciones que se inscriban en la entidad.
- b) Propiciar a la formación y fortalecimiento de las instituciones que le sirvan de base y a su entendimiento recíproco y mancomunado.
- c) Mantener relaciones con las instituciones similares del país y/o del extranjero en todo aquello que favorezca a la producción, comercialización y/o industrialización de granos, oleaginosos, frutos y productos.
- d) Realizar el estudio o investigación consecuente, de todo proyecto o norma reguladora de la producción, comercialización e industrialización de granos, oleaginosos, frutos y productos.
- e) Organizar y/o auspiciar conferencias, congresos, exposiciones y demás actividades culturales tendientes a fomentar, difundir y diversificar la producción, comercialización e industrialización de granos, oleaginosos, frutos y productos.
- f) Llevar estadísticas, compilación de datos, costos de producción, comercialización e industrialización y demás informaciones útiles para la elaboración de planes, proyectos y normas referidas a estas materias.
- g) Colaborar con los poderes públicos y las instituciones oficiales específicas en todo lo que se refiere al mejor desenvolvimiento de las actividades de la producción, comercialización e industrialización de granos, oleaginosos, frutos y productos.

- h) Asegurar la autonomía y la relación armónica de las Cámaras y Entidades Adheridas, evitando que las actividades de algunas de ellas perjudicaren o interfirieren los objetos gremiales de cualquier otra.
- i) Promover en su ámbito la cotización de bienes del reino vegetal, animal y mineral, auspiciando la concentración de operaciones comerciales sobre tales productos o sus derivados industriales; así como también las contrataciones sobre obras, servicios y títulos conducentes al mejor desarrollo de la actividad mercantil que se registre en la entidad.
- j) Participar designando los representantes que corresponda en los entes públicos estatales y no estatales, privados o mixtos, que tengan a su cargo la administración o explotación de puertos, o en aquellos privados que representen los intereses de la actividad empresaria vinculada al sector marítimo portuario.
- k) Realizar por sí o mediante contratos de colaboración empresaria la administración y/o explotación de terminales portuarias, referida a productos del reino vegetal, animal y/o mineral, con carácter de uso público o bajo el régimen de servicio público.

CAPITULO SEGUNDO

Capacidad, Patrimonio y Recursos

Artículo 3ro. LA BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA, tiene capacidad legal de derecho para comprar, vender y transferir cualquier título y toda clase de bienes muebles e inmuebles y para realizar y celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios y llevar a cabo cualquier operación con los Bancos de La Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y cualquier otro Banco, o Entidad financiera y/o aseguradora de carácter oficial, mixto o privado, nacionales o extranjeros; emitir obligaciones negociables según las disposiciones de la ley 23.576 y su modificatoria ley 23.962; dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de 6 (seis) años; llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados, incluyendo contratos de colaboración o cooperación empresaria, ya sea de carácter privado o con los gobiernos de la Nación, las Provincias o Municipalidades o reparticiones descentralizadas o autárquicas, como así también con cualquier autoridad pública del país o del extranjero; constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc.; toda clase de gravámenes sobre bienes muebles, prendarios con o sin desplazamiento, sean de índole comercial, agrario o industrial. También podrá realizar actividades de beneficio público, de carácter cultural y científico, de cualquier manera convenientes a la comunidad, pudiendo asimismo crear entidades de ese carácter y dotarlas de los medios para su desarrollo; llevar a cabo todos los demás actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil que sean inherentes al objeto de la Institución y todos aquellos que fuesen necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales. Las atribuciones mencionadas precedentemente, revisten carácter enunciativo, no excluyéndosele las conexas con el objeto de la entidad.

Artículo 4to. El patrimonio y los recursos de la institución están constituidos por:

- a) Todos los bienes de cualquier clase que posea en la actualidad, los que ingresen o adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como el producto de la venta de los mismos y las rentas que ellos produzcan.
- b) Las cuotas de ingreso y las periódicas que abonen los socios por sí y por sus dependientes.
- c) Las sumas que se cobren por registro de operaciones, informes, certificados, tasas retributivas de servicios, ingresos provenientes de las actividades que desarrolle conforme a su objeto social, etc.

Artículo 5to. Para todos sus efectos, el ejercicio económico de la institución cerrará el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO TERCERO

De los socios

Artículo 6to. Habrá cuatro clases de socios: Activos, Adherentes, Vitalicios y Honorarios.

Artículo 7mo. Serán socios Activos quienes:

- a) Tengan capacidad legal para contratar y desarrollen actividades relativas a la producción, comercio e industria de productos del reino vegetal, animal o mineral, sus derivados y rubros afines.
- b) Sean presentados por 2 (dos) socios que no formen parte del Consejo Directivo.
- c) Hayan sido aceptados por el Consejo Directivo.
- d) Abonen la cuota de ingreso correspondiente. En la solicitud de admisión el postulante deberá consignar su o sus actividades. Si desarrolla más de una actividad, deberá expresar la representación de qué actividad va a invertir ante la BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA a los efectos de su encasillamiento en el registro respectivo.

Artículo 8vo. Podrán incorporarse como socios Activos las sociedades legalmente constituidas, siempre que además de cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo anterior, se hagan representar por persona debida y fehacientemente facultada a ese efecto, cuya sustitución por otra deberá comunicarse en forma escrita cada vez que se produzca, pudiendo el Consejo Directivo rechazar al representante propuesto o en cualquier momento exigir el cambio aceptado. Las sociedades no podrán ser electas en su condición de personas jurídicas para ocupar cargos directivos, sí podrán ser electos los representantes de las mismas, mencionados en el párrafo anterior, en su carácter de personas de existencia visible.

Artículo 9no. Serán socios Adherentes, todas aquellas personas o entidades que no se encuentren comprendidas en el inc. a) segundo párrafo del artículo 7mo. Los socios Adherentes tendrán los mismos derechos que los socios Activos, excepto el de ser elegidos y participar con voto en las Asambleas. Deberán cumplir los restantes requisitos establecidos para los socios Activos y abonar la cuota de ingreso que, para la categoría fije el Consejo Directivo.

Artículo 10mo. La solicitud para ingresar como socio Activo o Adherente se formulará por escrito y durante el término de 8 (ocho) días se expondrá en la sede social. Transcurrido dicho término, el Consejo Directivo la considerará en su primera sesión mediante voto secreto y para su aceptación deberá obtener por lo menos la conformidad de las $\frac{3}{4}$ (tres cuartas) partes de los miembros presentes en dicha sesión y en el caso de ser rechazado no podrá presentarse nueva solicitud hasta 1 (uno) año desde el día de rechazo, no pudiendo requerirse ni otorgarse constancia o informe alguno acerca del motivo de la no aceptación de la solicitud.

Artículo 11ro. Serán socios Vitalicios aquellos socios Activos que cumplan 35 (treinta y cinco) años en tal carácter. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios Activos, con excepción de lo dispuesto en el Art. 14, salvo que se trate de una sociedad.

Artículo 12do. Serán socios Honorarios aquellas personas que por merecimientos especiales vinculados al quehacer de la actividad cerealera, se hagan acreedores a tal distinción. No tendrán derecho a integrar el Consejo Directivo ni a participar con su voto en las Asambleas y estarán exentos de las obligaciones del Art. 14. Serán propuestos por el Consejo Directivo por mayoría de $\frac{2}{3}$ (dos tercios) de votos presentes, a la Asamblea General Ordinaria, quien los designará.

Artículo 13ro. Los socios, cualquiera sea la calidad que revistan serán personalmente responsables ante la BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA de sus hechos o actos, omisiones o incumplimientos como integrantes o representantes de sociedades, razones sociales o directorios, y la responsabilidad en que incurran por falta de cumplimiento en las obligaciones se hace extensiva a todos los integrantes de la sociedad de la que forman parte, lo que regirá para las entidades de personas o directores de sociedades de capital, gerentes, administradores o representantes, aclarándose expresamente que esa extensión de responsabilidad no tendrá lugar cuando se trate de actos de índole personal y privada de los socios.

Artículo 14to. Los socios Activos y Adherentes deberán abonar una cuota de ingreso y las periódicas que determine el Consejo Directivo, quien fijará también sus respectivos montos, pudiendo eximir del pago de la cuota de ingreso en las épocas y durante los términos que al efecto considere conveniente. La cuota de ingreso deberá hacerse efectiva al recibirse la acreditación de socio y las periódicas conforme lo establezca el Consejo Directivo.

Artículo 15to. Todo socio Activo o Adherente que tenga 25 (veinticinco) años de antigüedad y que haya cumplido con los Estatutos y Reglamentos Institucionales, sin falta disciplinaria alguna, se hará acreedor de un diploma que lo certifique.

Artículo 16to. No podrá ingresar como socio de la Institución persona alguna –de existencia visible o jurídica- que se encuentre declarada en concurso preventivo o quiebra civil o comercial, en interdicción judicial de sus bienes, o los procesados por delito doloso pasible de pena privativa de la libertad, mientras dure tal situación y los condenados a pena privativa de la libertad por delito doloso. Cuando un socio se halle sometido a una declaración de su quiebra o se le instaure proceso criminal por delito doloso, quedará en esos momentos suspendido en sus derechos hasta que tal situación se resuelva por concordato, levantamiento de quiebra, sobreseimiento o absolución; en caso de producirse una resolución contraria quedará separado automáticamente. Cuando una presentación en convocatoria o un procesamiento no pusiera en duda la moralidad del socio –a juicio de Consejo Directivo- podrá este resolver a pedido del interesado, si aquél continúa en el goce de sus derechos de socio, mientras se substancien los juicios respectivos.

Artículo 17mo. Los socios que incurran en mora en el pago de cualquier suma que tengan pendiente con la Institución, serán intimidados por la Gerencia al pago de los importes adeudados. Transcurridos 30 (treinta) días sin haber sido satisfechas las obligaciones pendientes serán eliminados del Registro de Socio. En caso de solicitar nuevamente su ingreso a la Institución deberán satisfacer la deuda anterior actualizada, conforme al índice que disponga la reglamentación a la fecha de solicitud, siéndoles aplicable todo lo dispuesto para quienes soliciten su ingreso por primera vez, en tales casos –y de ser aceptado- se les computará la antigüedad que anteriormente tuvieron, como asociados a la Institución.

Artículo 18vo. Será sancionado el socio que no acate las resoluciones del Consejo Directivo o fuera eliminado de su seno por una Cámara o Entidad Adherida a la que pertenezca. Tal situación podrá motivar sanciones –inclusive la expulsión- contra quienes pertenezcan a la razón social de que forme parte el expulsado. Será asimismo expulsado el socio que lo haya sido de Institución no adherida y siempre que exista la consiguiente reciprocidad y causa suficiente a criterio del Consejo Directivo.

Artículo 19no. Todo socio de la BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA por la sola circunstancia de revestir tal carácter se obliga a cumplir este Estatuto, los Reglamentos institucionales y las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo de la misma. Los derechos de los socios son absolutamente intransmisibles sean sucesores a título universal o particular. La calidad de socio y el derecho a voto del mismo son personales e intransferibles.

Contra la decisión del Consejo Directivo de expulsión, el socio afectado podrá apelar por escrito y dentro de los 20 (veinte) días de notificado de la expulsión ante la Asamblea General Ordinaria que se convoque con posterioridad, siendo el fallo de la misma inapelable. Dicho trámite será regulado por el Reglamento Interno. Desde la interposición de la apelación hasta que se produzca la decisión de la Asamblea, el socio quedará suspendido en sus derechos. En caso de que la Asamblea revoque la sanción, ya en forma absoluta o modificatoria, el socio afectado tendrá como único derecho el de que se le reponga correspondientemente en su situación dentro de la BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA; constituyendo su aceptación de este Estatuto –producida ya por el mero hecho de su oportuna solicitud para ingresar en calidad de socio una total renuncia de su parte a todo derecho o acción de cualquier orden contra la BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA, sus órganos, las personas que se hayan desempeñado o se desempeñen como miembros de éstos o los asociados de la Institución.

CAPITULO CUARTO

De los dependientes de los socios

Artículo 20mo. Los socios podrán solicitar el ingreso de uno o más de sus dependientes, debiendo el Consejo Directivo considerar la solicitud en la primera sesión que celebre con posterioridad.

Artículo 21ro. Quienes ejerzan la dirección, administración o representación de sociedades, no podrán ser presentados como dependientes ante la Institución.

Artículo 22do. Cuando un representante de una sociedad o un dependiente haya estado inscripto como tal durante 5 (cinco) años, podrá solicitar su admisión como socio, pagando sólo el 50 % (cincuenta por ciento) de la cuota de ingreso en vigor, y siempre que reúna la demás condiciones exigidas en el artículo 7, quedando por otra parte sujeto a todas las disposiciones pertinentes.

Artículo 23ro. El Consejo Directivo expulsará al dependiente cuando existiere causa para ello. El socio que presentare como suyo algún dependiente que no revistiera tal carácter, será suspendido por 30 (treinta) días y en caso de reincidencia, expulsado.

CAPITULO QUINTO

De los contratantes no socios.

Artículo 24to. Solamente podrán registrarse en la Institución aquellos contratos en los que una de las partes por lo menos y el corredor actuante –en caso de intervenir alguno- sean socios de la misma.

El Consejo Directivo podrá determinar un derecho especial de inscripción de contratos a ser abonado por las partes no socias de la Institución.

Artículo 25to. El no socio firmante de contrato registrado en la Institución que no cumpla con las obligaciones del mismo, será incluido en la nómina de quienes no pueden figurar en carácter alguno, en futuros contratos a registrarse, ni ingresar como socio de la Institución, además de las medidas que determine el Consejo Directivo. Desaparecida la causal motivadora de la sanción, el levantamiento de ésta podrá ser solicitado por la parte afectada y considerado por el Consejo Directivo. A los efectos de este artículo, las Cámaras y Entidades Adheridas deberán informar quincenalmente sobre los incumplimientos contractuales de que tengan conocimiento respecto a operaciones registradas en la Institución.

CAPITULO SEXTO

Del Consejo Directivo

Artículo 26to. La representación, dirección y administración de la BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA, estará a cargo de un Consejo Directivo constituido de la siguiente forma: por personas de existencia visible que revisten como Socios Activos, o los representantes de las firmas jurídicas que sean socios Activos conforme lo establecido en el artículo 8, último párrafo, en ambos casos con una antigüedad no inferior a 2 (dos) años como socios, excepto primera elección y primera renovación y sean elegidos por la Asamblea General Ordinaria y se encuentren vinculados en su actividad a los siguientes sectores:

- 2 (dos) socios por Acopio de Granos.
- 2 (dos) socios por Cooperativas Agrarias.
- 2 (dos) socios por Producción Agrícola.
- 2 (dos) socios por Exportación de Granos.
- 1 (uno) socio por Industria Molinera
- 1 (uno) socio por Industria Aceitera.
- 2 (dos) socios por Corredores de Cereales

El Consejo Directivo estará integrado por 1 (uno) Presidente, 1 (uno) Vicepresidente, 1 (uno) Secretario, 1 (uno) Prosecretario, 1 (uno) Tesorero, 1 (uno) Protesorero y 6 (seis) Vocales. El número de integrantes del Consejo Directivo se ampliará hasta 18 (dieciocho) miembros titulares –en el supuesto del Art: 93- y se compondrá, cuando tenga tal número de miembros de: 1 (uno) Presidente, 1 (uno) Vicepresidente 1, 1 (uno) Vicepresidente 2, 1 (uno) Vicepresidente 3, 1 (uno) Secretario, 1 (uno) Prosecretario, 1 (uno) Tesorero, 1 (uno) Protesorero y 10 (diez) Vocales.

Artículo 27mo. Por cada una de las personas electas del precedente artículo se elegirá un miembro suplente por cada uno de los miembros titulares de igual carácter, quien reemplazará a su respectivo titular en caso de ausencia transitoria, de fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 28vo. Los Presidentes de las Cámaras y Entidades Adheridas podrán concurrir a las reuniones del Consejo Directivo, pudiendo participar de las mismas con voz, pero sin voto.

Artículo 29no. No podrá formar parte del Consejo Directivo en lo que respecta al artículo 26, más de un miembro de una misma empresa.

Artículo 30mo. Los miembros elegidos y los que mantengan sus mandatos deberán reunirse inmediatamente para distribuir, a excepción de aquellos cargos que ya son designados en la Asamblea General Ordinaria, los demás cargos del Consejo Directivo mediante voto secreto, conforme a lo siguiente: 1 (uno) Secretario, 1

(uno) Prosecretario, 1 (uno) Tesorero y 1 (uno) Protesorero. Esta elección se llevará a cabo por simple mayoría. Los elegidos, que podrían ser reelectos, constituirán conjuntamente con el Presidente y los Vicepresidentes 1, 2 y 3 la Mesa Ejecutiva. Los miembros restantes serán los Vocales Titulares del Consejo Directivo.

Artículo 31ro. Los miembros del Consejo Directivo elegidos por la Asamblea durarán 2 (dos) años en sus funciones, renovándose por mitad cada año. La primera renovación será por sorteo al año. En caso de que uno o más cargos del Consejo Directivo sean rentados, su retribución será fijada anualmente por la Asamblea. En cuanto a los suplentes durarán en sus funciones el tiempo que les corresponda a sus respectivos titulares.

Artículo 32do. El Consejo Directivo deberá reunirse como mínimo cada 30 (treinta) días. Lo citará el Presidente ó 2 (dos) de sus miembros con por lo menos 72 (setenta y dos) horas de anticipación.

Artículo 33ro. Salvo aquellos asuntos para los cuales se requiera un quórum o mayoría especial, el Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán mediante el voto de la mayoría de los presentes; debiendo asentarse en el libro especial de Actas que suscribirán el Presidente y el Secretario.

Artículo 34to. El miembro del Consejo Directivo que faltare sin causa justificada 3 (tres) veces consecutivas a las sesiones del mismo, cesará en su cargo y será reemplazado por su suplente respectivo.

Artículo 35to. El Consejo Directivo podrá reconsiderar sus resoluciones mediante el voto favorable de los 2/3 (dos tercios) de sus miembros presentes y en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Artículo 36to. El Consejo Directivo tiene las más amplias facultades para dirigir y representar la Entidad con las exclusivas limitaciones que surjan de este Estatuto. Sus atribuciones y obligaciones son:

- a) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario.
- b) Aceptar la admisión de socios y dependientes.
- c) Dictar los Reglamentos Internos.
- d) Entender respecto de la renuncia de sus miembros.
- e) Ejecutar todos los actos a que se refiere el artículo 3, requiriéndose cuando se tratare de inmuebles o la celebración de contratos de colaboración empresaria, el voto afirmativo de las 2/3 (dos terceras) partes de sus miembros. La venta, hipoteca o permuta de sus bienes inmuebles o la celebración de contratos de colaboración empresaria y la emisión de obligaciones negociables deberán ser aprobadas por Asamblea, convocada de acuerdo al artículo 54 y con quórum fijado en el mismo.
- f) Llevar a cabo los demás actos jurídicos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil que sean inherentes al objeto de la Institución y cuantos más actos fuesen necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto.
- g) Fijar el importe de las cuotas sociales.
- h) Autorizar dentro de su propio recinto el funcionamiento de mercados cuyas actividades no sean ajenas a las aludidas en el artículo 7, inciso a).
- i) Proponer a la Asamblea de Socios la afiliación de la Institución a Entidades con objetos semejantes a cualquiera de los determinados en el artículo 2 de este Estatuto y que no contraríen las demás finalidades de la Institución, Cámaras o Entidades Adheridas. Esta disposición, así como las condiciones, deberán adoptarse mediante el voto favorable de las 2/3 (dos terceras) partes de los miembros del Consejo Directivo.
- j) Conocer y resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones de las Cámaras, en el único caso que ellos se funden en una transgresión de este Estatuto o de los Reglamentos Internos de las Cámaras, debiendo limitarse la resolución del Consejo Directivo a declarar si existe o no en la resolución recurrida, alguna violación o transgresión al Estatuto o Reglamentos Internos, requiriéndose 2/3 (dos tercios) de los votos favorables para la declaración de la procedencia del recurso; caso afirmativo, los antecedentes serán devueltos de inmediato a la Cámara respectiva para que adecue la resolución objeto del recurso, al pronunciamiento del Consejo Directivo.
- k) Dirimir toda cuestión que surja entre las Cámaras integrantes. Estas resoluciones deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo.
- l) Asumir directamente la representación de las Cámaras integrantes en los casos de acefalía de sus autoridades y hasta tanto se realice la Asamblea Extraordinaria que las elija, la cual deberá ser convocada dentro de los 60 (sesenta) días, salvo que los Estatutos o Reglamentos Internos de las mismas dispongan el procedimiento a seguir en el caso.

- m) Constatar por sí o por intermedio de las respectivas Cámaras mediante investigaciones, los usos y costumbres comerciales de esta plaza.
- n) Autorizar y organizar la negociación de productos naturales o industriales, bajo la reglamentación, forma de liquidación y condiciones que considere más convenientes y que aseguren la realidad de las operaciones.
- o) Hacer efectivas las sanciones en que hubieran incurrido los socios de la Bolsa sin más excepciones que las que expresamente determine este Estatuto.
- p) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual, dando cuenta de los actos de su administración, el Inventario, el Balance y la cuenta de Gastos y Recursos, informados –con excepción de la primera- por la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los asociados con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la respectiva Asamblea.
- q) Con la aprobación de la Asamblea, celebrar acuerdo con Entidades afines que posean personería jurídica, con el objeto de propender en común a la consecución de sus fines, siendo factible para ellos la integración de federaciones de tales Entidades dentro y fuera del país.
- r) Contemplar las posibilidades de que los asociados puedan gozar de servicios de asistencia y/o previsión, y en su caso, concretar lo necesario para ello, con aprobación de la Asamblea.
- s) Proveer lo conducente a la publicación de la Revista Institucional –que será órgano oficial de información-, al mantenimiento de una biblioteca y salón de lectura y organización de una oficina de estadísticas de productos del reino vegetal, animal y mineral.
- t) Realizar en defensa de los intereses de los asociados, las peticiones que sean necesarias ante los poderes públicos.
- u) Interpretar estos Estatutos y Reglamentos institucionales.

De la Mesa Ejecutiva

Artículo 37mo. La Mesa Ejecutiva estará encargada de la administración diaria de la Bolsa, para lo cual se reunirá con la frecuencia que la misma requiera. Sus atribuciones serán las mismas que las del Consejo Directivo, pero en su aspecto administrativo y de representación. De sus reuniones se labrarán Actas en el mismo libro de Actas del Consejo Directivo y sus decisiones serán sometidas a ratificación en la próxima reunión del Consejo Directivo.

Del Presidente

Artículo 38vo. El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Es el representante legal de la BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA; convocar al Consejo Directivo, presidir sus sesiones y las de las Asambleas, dirigiendo las deliberaciones.
- b) Firmar todo documento que se relacione con la Institución, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 40 y 43.
- c) Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo en su sesión inmediata.
- d) Hacer cumplir las resoluciones del mismo.
- e) Convocar a los socios, de acuerdo con el Consejo Directivo, a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria conforme a las prescripciones reglamentarias.
- f) Poner el visto bueno a los balances de la Gerencia y a las cuentas que deben pagarse, en la misma forma dispuesta por el artículo 43.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la sociedad, observando y haciendo observar los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- h) Nombrar por mandato del Consejo Directivo, las comisiones especiales que sean necesarias.

Artículo 39no. El Presidente no podrá tomar parte de las discusiones sin ceder antes su puesto al Vicepresidente 1, o a los restantes Vicepresidentes 2 o 3, en su orden; en caso de ausencia y a falta de éstos, al miembro titular que designe el Consejo Directivo. Quien ocupe la presidencia tendrá doble voto en caso de empate.

Del Secretario

Artículo 40mo. El Secretario cuidará de la redacción de la correspondencia, Actas, memorias y demás documentación y refrendará con su firma los documentos que emanen de la presidencia, suscribiendo con el Presidente los instrumentos privados o públicos en los que intervenga la Entidad.

Del Tesorero

Artículo 41ro. El Tesorero intervendrá en todo lo que se refiere al manejo del patrimonio social.

Del Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero

Artículo 42do. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad del Presidente, Secretario o Tesorero, ellos serán respectivamente reemplazados por los Vicepresidentes 1, 2 y 3 –en ese orden- Prosecretario y Protesorero, con iguales deberes y atribuciones. En los supuestos de vacancia definitiva del cargo, los reemplazarán hasta completar el ejercicio anual y en los casos de vacancias transitorias, mientras dure la ausencia o impedimento.

Artículo 43ro. Para la extracción de cualquier suma de dinero, acto de adquisición, enajenación o disposición de fondos o valores mobiliarios, será necesario la firma del Presidente acompañada por la del Tesorero, pudiendo ser reemplazada la del primero por los Vicepresidente 1, 2 y 3 y la del Tesorero por la del Protesorero, en los supuestos del artículo anterior.

Del Gerente

Artículo 44to. El Gerente –y el o los Subgerentes en su caso- es el jefe superior del personal de la Institución. Por su intermedio el Consejo Directivo hará cumplir sus disposiciones y mantendrá el orden de la Institución. Estarán bajo su vigilancia inmediata los libros de contabilidad, el archivo social, registro de socios, fichero, registro de operaciones o contratos, etc.; respondiendo por éstas y demás obligaciones relativas al cargo.

Del Secretario Administrativo

Artículo 45to. Serán obligaciones del Secretario Administrativo: ordenar y dar forma a las Actas del Consejo Directivo, despachos de la Presidencia y Memoria anual, colaborando con el Secretario.

CAPITULO SEPTIMO

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 46to. La Comisión Revisora de Cuentas –electa por Asamblea General Ordinaria- se integrará por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes, los que deberán ser socios con una antigüedad de 3 (tres) años –salvo los que integran la primera y segunda Comisión Revisora de Cuentas- y durarán en sus mandatos por 3 (tres) años, al término de los cuales podrán ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva. La Comisión Revisora de Cuentas será renovable anualmente por terceras partes, en la primera oportunidad se efectuará por sorteo la renovación de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Institución cuando lo considere conveniente.
- b) Comprobar periódicamente el estado de la Caja, la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- c) Informar sobre el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo.
- d) Convocar de inmediato a Asamblea Extraordinaria en caso de acefalía total del Consejo Directivo y ejercer las funciones que a éste correspondan hasta la instalación de nuevas autoridades.

- e) Vigilar las operaciones de liquidación de la Institución.

Artículo 47mo. La Comisión Revisora de Cuentas deberá ejercer sus funciones de modo que no se entorpezca la regularidad de la administración social.

CAPITULO OCTAVO

De las Asambleas

Artículo 48vo. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y adoptarán sus resoluciones por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente dentro de los 120 (ciento veinte) días a partir del cierre del ejercicio, a cuyo efecto el Consejo Directivo designará día y hora, comunicándolo a los asociados con 20 (veinte) días corridos por lo menos de anticipación al señalado, por medio de aviso en un diario de la ciudad de Bahía Blanca, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y en el Salón Institucional, con indicación del Orden del Día y observando oportunamente lo dispuesto en el Artículo 36, inciso p).

Artículo 49no. La Asamblea General Ordinaria tendrá quórum para funcionar con número de asistentes igual a la mitad más uno de sus socios con derecho a voto, y una hora después de aquella fijada en la citación, podrá sesionar con el número de éstos que hayan concurrido, siempre que sea superior al número de integrantes del Consejo Directivo, sin computar a los mismos. Media hora después de comenzada la Asamblea deberá retirarse el libro de asistencia de socios. Se procederá en ella:

- a) A la designación de 2 (dos) asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, suscriban el Acta de la Asamblea.
- b) A la consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Elegir los miembros del Consejo Directivo y los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) A tratar los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

Artículo 50mo. El Consejo Directivo deberá confeccionar el padrón de socios con derecho a voto, en condiciones de participar de las Asambleas, el que será exhibido en la sede de la institución durante los 5 (cinco) días anteriores a la fecha de la Asamblea.

Artículo 51ro. Para la reforma del presente Estatuto y fusión de la asociación, el quórum de la Asamblea será de los 2/3 (dos tercios) de los socios con derecho a voto y 1 (una) hora más tarde de la fijada, sesionarán con los socios que hayan concurrido siempre que sea igual al número de integrantes del Consejo Directivo, sin computar a los mismos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los 2/3 (dos tercios) de votos de los socios presentes.

Artículo 52do. La votación para elegir a los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas deberá realizarse en forma secreta y conforme lo determine el Reglamento Interno.

Podrá prescindirse de esta forma de votar si -en caso de existir una sola lista oficializada- se mocionara para que la elección se efectúe por aclamación y no existiese oposición alguna. Desde la fecha de llamado a Asamblea y hasta 10 (diez) días antes de la celebración de la misma, se registrarán en el Consejo Directivo de la Institución, las listas con los nombres de los candidatos a ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente 1, Vicepresidente 2 y Vicepresidente 3. Las listas deberán ser presentadas y firmadas por 2 (dos) socios. No se computarán los votos a favor de los candidatos que no hayan sido oficializados. El Consejo Directivo deberá expedirse sobre la oficialización de las listas dentro de los 3 (tres) días de presentadas las mismas. El Consejo Directivo dará traslado de las mismas al apoderado de lista, por el plazo de 3 (tres) días, al efecto de salvar las irregularidades existentes.

Artículo 53ro. Cuando el 10 % (diez por ciento) o más de los socios deseen presentar un proyecto, lo dirigirán al Consejo Directivo hasta el día 15 (quince) de noviembre a más tardar, con el objeto de incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Ordinaria.

Artículo 54to. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo o bien a pedido de no menos del 20 % (veinte por ciento) de los socios, o las 3/4 (tres cuartas) partes de los componentes de una Cámara o Entidad Adherida -cuando el asunto de la convocatoria se refiera exclusivamente a ella- que se encuentren cumpliendo todas las prescripciones reglamentarias y con arreglo a la forma de convocatoria

determinada en el Art. 48, debiendo tener lugar dentro de los 20 (veinte) días subsiguientes a la reunión en que el Consejo Directivo considere el pedido.

Habrá quórum con la mitad más uno de los socios con derecho a voto y transcurrida una hora de la fijada en la citación, con el número de socios que concurran y siempre que su número sea superior al número de componentes del Consejo Directivo, sin considerar a los mismos.

La venta, hipoteca o permuta de los bienes inmuebles o cualquier gravamen a constituir sobre los mismos, así como la emisión de obligaciones negociables y la celebración de contratos de colaboración empresaria, deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Dicha Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con el 75 % (setenta y cinco por ciento) de los socios con derecho a voto; en segunda convocatoria con el 50 % (cincuenta por ciento) de ellos y con los que se encuentren presentes en tercera convocatoria a cuyos efectos se convocará para 3 (tres) fechas diferentes, separadas entre sí por 3 (tres) días corridos como mínimo.

La citación para todas las diferentes fechas podrá hacerse una sola vez.

Artículo 55to. Las sociedades podrán votar por intermedio de su representante acreditado ante la Institución, siempre que éste sea expresamente autorizado para ello. El socio que el día anterior a la realización de la Asamblea se encuentre en mora con tesorería no podrá participar en la misma, ni podrá ser elegido para desempeñar cargo alguno en la Institución, como tampoco podrá suscribir las presentaciones o pedidos a los que se refieren los artículos 51 y 52.

Artículo 56to. Los socios con derecho a voto podrán delegar su representante ante la Asamblea en otro socio con los mismos derechos, debiendo presentar dicho poder con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fijada para el comienzo de la misma. Ningún asambleísta podrá representar a más de 2 (dos) socios.

Artículo 57mo. El Presidente levantará la sesión en caso de desorden. Asimismo tendrá el derecho de llamar al orden al socio que promueva discusiones personales, se exprese en términos inconvenientes o fuera del Orden del día, le negará la palabra y si la Asamblea así lo resolviere, lo hará retirar del recinto social.

Artículo 58vo. Constituida reglamentariamente una Asamblea, continuará aún cuando su número disminuya.

CAPITULO NOVENO

De las Cámaras Integrantes y de las Entidades Adheridas

Artículo 59no. Las Cámaras son aquellas entidades que con esa denominación representan a un gremio o sector de empresas relacionado con la producción, comercio e industria de productos del reino vegetal, animal, o mineral, sus derivados y rubros afines, y que poseyendo o no personería jurídica, forman parte integrante de la BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA, habiéndose constituido conforme el Reglamento respectivo dictado por la Bolsa y siendo aprobada su constitución por el Consejo Directivo de la misma. Además podrán ingresar como Cámaras aquellas que estando ya constituidas como tales, se ajusten al presente Estatuto, al Reglamento respectivo y su ingreso sea aprobado por el Consejo Directivo de la Bolsa.

Artículo 60mo. Son Entidades Adheridas las que, cualquiera sea su denominación (sociedades, asociaciones, federaciones, corporaciones, centros, mercados etc.), estén vinculadas a la producción, comercio o industria del reino vegetal, animal o mineral, sus derivados o rubros afines, posean personería jurídica y hayan ingresado como socios Adherentes a la BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA.

Artículo 61ro. Es facultativo del Consejo Directivo de la Bolsa autorizar la formación de Cámaras cuando a su juicio sea ello necesario para la realización de los propósitos institucionales. No podrá autorizarse la creación de una Cámara con la misma denominación o fines que las que ya funcionaren dentro de la Institución.

Artículo 62do. Las Cámaras deberán integrarse con los socios de la BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA que pertenezcan al gremio o gremios que represente la Cámara; en cuyo registro se encuentren inscriptos a su pedido. Los asociados, integrantes o adherentes de una Entidad Adherida a las que se refiere el artículo 36 incisos h) e i) deberán asimismo ser socios de la BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA.

Artículo 63ro. Las Cámaras funcionarán con arreglo a las disposiciones que consigne el presente Estatuto, el Reglamento Interno de cada una de ellas y las que adopte el Consejo Directivo de la Bolsa.

Artículo 64to. La expresión Reglamento Interno –en todos los casos que ella se use en este Estatuto aludiendo al de una Cámara integrante- se considerará referida al cuerpo normativo que –aún bajo otra denominación- sea propio de la respectiva Cámara.

Artículo 65to. Cada Cámara dictará su Reglamento Interno, el que deberá pasar en revisión al Consejo Directivo de la Bolsa para que declare si se ha observado el Estatuto de la Bolsa. Toda modificación que en ellos se introduzca deberá serle comunicada a los mismos efectos. Los Estatutos y Reglamentos de las Entidades Adheridas no podrán contener disposiciones que afecten los objetivos de la Bolsa.

Artículo 66to. La composición de cada Cámara será determinada por su respectivo Reglamento Interno, el cual fijará el número de los miembros de la Comisión Directiva –que no deberá ser menor de 6 (seis)- los cuales no podrán durar más de 3 (tres) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Artículo 67mo. Es función de las Cámaras nombrar y sustituir al personal que considere conveniente para su funcionamiento regular, cuyos servicios serán retribuidos con fondos de la misma Cámara que los nombre. A ese efecto, el Reglamento Interno de cada una de ellas arbitrará los recursos necesarios. Esos recursos y su patrimonio no se confundirán con los bienes de la BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA.

Artículo 68vo. Serán funciones y atribuciones de las Cámaras sin perjuicio de otras que enumeren los respectivos Reglamentos:

- 1) Fomentar y consolidar los vínculos de unión entre los miembros del gremio respectivo y sus afines.
- 2) Velar por los intereses de los gremios asumiendo la representación de los mismos en todos aquellos casos en que sean afectados, observando lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto.
- 3) Elevar a estudio del Consejo Directivo de la Bolsa todos aquellos asuntos que ellas consideren de interés.
- 4) Dirimir las controversias que se susciten entre los miembros del gremio, con arreglo a lo que determine este Estatuto, su Reglamento Interno y las disposiciones que al efecto dicte al Consejo Directivo de la Bolsa.

Artículo 69no. La constitución e instalación de las Cámaras se realiza bajo la autoridad del Consejo Directivo de la BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA, tanto cuando su creación sea iniciativa de éste, como cuando ella corresponda a miembros de la Institución pertenecientes al gremio cuya Cámara trate de constituirse.

Las entidades que estando ya constituidas se incorporen como Cámaras, lo harán directamente con el cuerpo de normas que poseen como propio adecuándolo en lo pertinente –si fuera necesario- a lo prescripto por este Estatuto sobre actuación de las mismas, como Cámara de la BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA.

Artículo 70mo. Cuando la constitución de una Cámara responda a iniciativa del Consejo Directivo de la Bolsa, este dispondrá la publicación –en el salón institucional- de la resolución correspondiente, invitando a los miembros de la Institución pertenecientes a un determinado gremio y a sus afines, a constituir la Cámara respectiva.

Artículo 71ro. Una vez constituida la Cámara por resolución de la respectiva Asamblea, su organización y funcionamiento se realizará conforme a lo dispuesto por este Estatuto y lo resuelto en la Asamblea.

Artículo 72do. Mientras las Cámaras no dicten su Reglamento Interno, se regirán por las disposiciones de este Estatuto y consecuentes Reglamentos en cuanto les sean aplicables.

Artículo 73ro. Dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, los Presidentes de las Cámaras comunicarán por escrito a la gerencia de la Bolsa todo cambio que se produzca en la nómina de los inscriptos.

Artículo 74to. La pérdida o suspensión de la calidad de socio de la Bolsa traerá aparejada la pérdida o suspensión del carácter de socio de la Cámara en cuyo registro se haya inscripto el socio que hubiere incurrido en alguna de esas penas.

Artículo 75to. Antes de admitirse el ingreso de un socio a una Cámara constituida, ésta solicitará por escrito a la gerencia que informe si el solicitante es socio de la Bolsa y si no se halla suspendido en su carácter de tal. Los derechos que el Reglamento Interno de las diversas Cámaras reconozcan a sus miembros están subordinados al cumplimiento por parte de estos de sus obligaciones como socios de la BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA.

Artículo 76to. Toda resolución, convocatoria a Asamblea etc., debe ser fijada por intermedio de la gerencia en el salón Institucional y en su caso, también en el que corresponda a la actividad del pertinente gremio.

Artículo 77mo. Los cambios que se produzcan en los órganos Directivos de las Cámaras, así como las convocatorias a Asamblea serán puestos inmediatamente en conocimiento del Consejo Directivo de la Bolsa.

Artículo 78vo. En las gestiones que en representación y en asuntos de interés exclusivo del pertinente gremio practiquen las autoridades de las Cámaras podrán invocar el nombre de éstas. Toda gestión, declaración, petición o trámite, referente a asuntos de interés general y no exclusivo de una Cámara, deberá ser efectuado por intermedio del Consejo Directivo de la Bolsa.

Artículo 79no. Hasta el 15 (quince) de noviembre de cada año, las Cámaras presentarán al Consejo Directivo de la Bolsa, un informe sucinto sobre su marcha en el año transcurrido, el que figurará en la Memoria a distribuirse a los socios de la Bolsa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 inciso p) de este Estatuto.

Artículo 80mo. Las Cámaras podrán pedir revisión de las resoluciones del Consejo Directivo de la Bolsa, que a juicio de ellas afecten su autonomía, sus facultades o la validez de sus sesiones; para que el pedido de revisión pueda ser tomado en cuenta por el Consejo Directivo de la Bolsa, deberá ser interpuesto dentro de los 10 (diez) días de notificada la resolución a la Cámara o desde su primera publicación en el recinto de la Bolsa. El Consejo Directivo de ésta convocado especialmente, tomará en cuenta el recurso interpuesto. En este caso la revocación sólo podrá declararse en la forma prevista en el Artículo 36.

Artículo 81ro. El Consejo Directivo de la Bolsa podrá prohibir el acceso al recinto, al empleado de una Cámara o Entidad Adherida que hubiera cometido una falta para con las autoridades, socios o empleados de la Institución y que a juicio de aquel, justifique la medida.

Artículo 82do. Los gastos que ocasionen el funcionamiento de las Cámaras serán sufragados por ellas, con los recursos propios.

Artículo 83ro. Las Asambleas de las Cámaras serán constituidas exclusivamente por los integrantes de las mismas.

Artículo 84to. Las Cámaras podrán tener u obtener su propia personería jurídica, guardando observancia con las normas de este Estatuto.

CAPITULO DECIMO

De las Penas y su Aplicación

Artículo 85to. Con arreglo a las disposiciones de este Estatuto, el Consejo Directivo de la BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA queda facultado para establecer las sanciones de:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión por un término no superior a 1 (un) año.
- c) Expulsión por las infracciones al Estatuto, los Reglamentos y sus resoluciones.

Artículo 86to. Cuando el miembro de un gremio hubiere dado lugar, según Reglamento Interno de la respectiva Cámara a la aplicación de alguna sanción, lo pondrán en conocimiento del Consejo Directivo de la Bolsa a los efectos que corresponda.

Artículo 87mo. En la aplicación de las sanciones de suspensiones o de expulsión, el Consejo Directivo de la Bolsa atenderá especialmente a lo dispuesto en este Estatuto, sirviéndole de criterio, para la resolución correspondiente, la gravedad de la falta cometida y la conducta anterior, dentro de la Institución del socio culpable.

CAPITULO UNDECIMO

Disposiciones Generales y Transitorias

Artículo 88vo. La BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA subsistirá mientras haya un número de 20 (veinte) socios que la sostengan, y en caso de tener que liquidarse –lo cual podrá hacer el mismo Consejo Directivo o el socio o socios que la Asamblea designe, según ella lo resuelva -, los premios, diplomas, recompensas, otros emblemas, sus archivos y demás bienes o el importe realizable de estos últimos se instituye beneficiaria a la Municipalidad de Bahía Blanca para ser destinado el remanente a la Sociedad El Hogar del Niño, con domicilio en la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre.

Artículo 89no. En caso de inconcurrencia del Presidente o de los Vicepresidentes 1, 2 o 3 a una reunión, ya sea de Asamblea o del Consejo Directivo, los asistentes a la misma, designarán a uno de sus miembros para presidirla.

Artículo 90mo. Toda operación que se realice en el recinto de la BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA deberá registrarse en la misma.

Artículo 91ro. Ante la insuficiencia u oscuridad de una norma de este Estatuto el Consejo Directivo deberá elaborar la interpretación más correcta de norma general aplicable al caso que tenga en consideración. Esta interpretación –que se deberá hacer constar en Acta del Consejo Directivo- deberá ser incluida en el Orden del Día de la próxima Asamblea Extraordinaria que se convoque y si ésta lo aprobara totalmente o con corrección, quedará definitivamente incorporada a este Estatuto, previa aprobación de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 92do. El Presidente y Secretario de la Bolsa quedan autorizados para presentarse conjunta, indistinta o alternativamente, ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires a efecto de solicitar la aprobación de este Estatuto y, en igual forma, quedan expresamente facultados para aceptar o proponer las modificaciones, supresiones o adiciones indicadas por la citada Dirección.

Artículo 93ro. La integración del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, con socios que representen a la producción, comercio o industria de actividades no previstas en el actual artículo 26 atento la ampliación del objeto social establecida en los nuevos incisos del artículo segundo, se hará efectiva en las oportunidades y de la forma que se dispone a continuación. Deberán existir como mínimo 10 (diez) socios por la producción, 10 (diez) socios por quienes actúan como comisionistas, corredores, acopiadores o consignatarios y 10 (diez) socios por la industria o exportación de los nuevos sectores del reino vegetal, animal o mineral que se incorporen. La Asamblea Extraordinaria fijará, con la anticipación previa necesaria a la Asamblea General Ordinaria de renovación de autoridades del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, el número de miembros titulares del Consejo Directivo y de los sectores nuevos que integran el órgano social mencionado, por los nuevos sectores incorporados, buscando el equilibrio adecuado entre compradores, intermediarios y vendedores de dicho sector y hasta un número máximo de 18 (dieciocho) integrantes, entre los 12 (doce) actualmente existentes y los nuevos cargos a incorporar. A estos socios, para integrar el Consejo Directivo o Comisión Revisora de Cuentas, se les exigirá hasta el año 1997, solamente una antigüedad de 1 (un) año como socios y luego 2 (dos) años, conforme lo establecido en el artículo 26. Los cargos del Vicepresidente 1, Vicepresidente 2 y Vicepresidente 3, en reemplazo del actual cargo de Vicepresidente, tendrán operatividad cuando el Consejo Directivo de la Institución se integre con el número máximo previsto de 18 (dieciocho) miembros titulares.

Artículo 94to. El Presidente y Secretario de la Bolsa quedan expresamente autorizados para presentarse conjunta, indistinta o alternativamente, ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de solicitar la aprobación de la presente reforma del Estatuto, y quedan también autorizados en forma expresa para aceptar o proponer las modificaciones, supresiones o adiciones indicadas por la citada Dirección, en cuanto no contraríen el sentido, espíritu o finalidad de la reforma Estatutaria aprobada por la Asamblea Extraordinaria.